



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de  
Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina.

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA             |
|-------------------------------|-------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Maranatha Morales López |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                    | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.2908/2024 | Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México | 090170824000249    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                          | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                            | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Le fuera informada la lista de proveedores y acreedores sin pago por servicios, materiales e insumos durante los años 2023 y 2024. | Mediante un oficio le da una lista de empresas a quien refiere son proveedores y manifiesta no tener ninguna deuda. | Considera que la respuesta es incompleta y carente de certeza jurídica (su respuesta no la respalda con un análisis de información) |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                          | 07 de agosto de 2024             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                     | SOBRESEER por quedar sin materia |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN? | • No Aplica                      |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?        | • No Aplica                      |

| PALABRAS CLAVE                                |
|-----------------------------------------------|
| Acceso a documentos, acreedores, proveedores. |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 2  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 9  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 16 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 16 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero a través de una respuesta complementaria el actor o institución pública proporcionó la información respecto de la cual la persona recurrente se inconformó pro no haber sido proporcionada. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

Además, resultó procedente analizar la queja, pues el Instituto al comienzo del estudio no identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió información complementaria por parte del sujeto obligado fue posible verificar que con ello cubrió la parte de la respuesta que la persona recurrente manifestó faltaba, es decir, lo relativo al “monto”.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible

<sup>1</sup> El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el **07 de junio de 2024**, tuvo respuesta por parte de la institución pública en fecha 20 de junio de 2024 y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 04 de julio de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día **17 de junio de 2024**.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.<sup>2</sup>

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y el actor o institución pública contra la cual se presentó la queja<sup>3</sup>, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

<sup>2</sup> El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

Pero fue hasta que este Instituto recibió los alegatos del acto en donde adjuntó la respuesta complementaria, que luego de analizarla misma consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a l solicitud este recurso queda sin materia:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 07 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*Listado de acreedores y/o proveedores sin pago por servicios, materiales e insumos durante el año 2023 y 2024 con nombre de proveedor y monto de adeudo.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **13** de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de la **Directora General del Icat CDMX, en suplencia por vacancia de la Unidad de Transparencia** con el oficio **ICATCDMX/DG/UT/546/2024** de fecha 12 de junio de 2024, en esencia, lo siguiente:

“ ...

**SOLICITANTE**

**PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de información pública turnada a este Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **90170824000249**, que a la letra dice;

*“Del año 2024 solicito lo siguiente:*

*Listado de acreedores y/o proveedores sin pago por servicios, materiales e insumos durante el año 2023 y 2024 con nombre de proveedor y monto de adeudo” (Sic)*

Al respecto, me permito comentarle que, con relación a la respuesta a su solicitud, la Dirección de Administración y Finanzas del Icat CDMX remite el oficio **ICATCDMX/DG/DAF/1051/2024** que se anexa al presente a efecto de dar por atendido su ocuro.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión dentro los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, directamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), por los distintos medios que ofrece entre los que destacan la plataforma nacional de transparencia, mediante escrito libre o presentación de formatos proporcionados por el INFODF o por correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



Firma la Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del Icat CDMX en suplencia por vacancia de la Unidad de Transparencia. Con fundamento en el art. 74 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo DÉCIMO CUARTO, fracciones VI y XV del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 21 de abril de 2014

(...)”



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

Adjuntando oficio signado por la Directora de Administración y Finanzas Arq. Norma Edith Salazar Martínez en donde solamente refiere una lista de acreedores sin especificar algún otro dato con el cual sea posible comprobar su dicho.

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de junio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerarla falta de certeza jurídica e incompleta;** como expresó a continuación:

*“El Sujeto Obligado dio contestación de forma incompleta a la solicitud de información pública recurrida, tal como lo advierte el cuarto supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia; es decir, no satisface los extremos del requerimiento original del recurrente. Esto debe darse bajo dos supuestos: a) que por error humano del Sujeto Obligado no se remitan en su totalidad al recurrente de acuerdo con la solicitud; b) no se haga entrega de estos sin que exista la declaración formal de inexistencia. En cuyo caso deberá atenderse al “Criterio de interpretación de los supuestos de inexistencia e incompetencia previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para efectos de las resoluciones a los recursos de revisión”. Esto independientemente del análisis ex post que se haga sobre el mismo para determinar la admisión o no del recurso de revisión. Es de señalar que en principio pareciera ser sencillo determinar si es que la información otorgada como respuesta a una solicitud es completa o no, en casos como en los que se requieran diversos documentos públicos y falte uno o más, por ser visible que tan solo contando las hojas se pueda determinar que faltan documentos. El problema de fondo es cuando nos encontramos con solicitudes y respuestas que se refieran a diversos apartados de documentos, y en los que por cualquier razón se genere la duda sobre si es que éstos se encuentran incompletos. Y es justo en ese momento cuando pueden surgir las suspicacias sobre la ingenuidad o no del Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, razón por la cual, en el ánimo del legislador desde el andamiaje jurídico que emana del artículo 6 de nuestra Carta Magna y la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, ofrece la garantía al derecho humano a través del recurso de revisión como el medio de impugnación con el que cuenta el particular para hacer valer su derecho. En el caso primero se responde en el oficio ICATCDMX/DG/DAF/1051/2024 que: “...no hay un listado de acreedores y/o proveedores sin pagos...” y luego se da una lista. ¿Hay o no hay una lista? Por otra parte, en la solicitud originaria se pide “monto”, eso se omite en el mismo oficio. No está por demás referir la posibilidad de que se puedan presentar recursos en los que exista más de una causal que den lugar al recurso de revisión, ya que puede tratarse de una solicitud en cuya respuesta se advierta la incompetencia por parte de la autoridad, inexistencia en otros contenidos y a su vez que se haya atendido de manera incompleta en otro rubro. Ahora bien, de la simple lectura realizada a la respuesta impugnada, se puede advertir que el Sujeto Obligado,*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

*efectivamente no entregó de manera completa la solicitud de información requerida. Al respecto y al advertir que la respuesta efectivamente es incompleta, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia. Es claro que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su imposibilidad para entregar la totalidad de la información requerida, en consecuencia, dicha respuesta careció de certeza jurídica respecto a la búsqueda de la información omitiendo con ello lo establecido en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia..” (Cita textual)*

#### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 20 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 01 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **ICATCDMX/DG/UT/800/2024** de fecha 28 de junio de 2024, firmado por la responsable de la Unidad de Transparencia. En dicho oficio refirió uno diverso con número de folio **ICATCDMX/DG/DAF/1174/2024** de fecha 28 de junio de 2024 firmado por la Directora de Administración y Finanzas Arq. Norma Edith Salazar Martínez, en donde nuevamente presenta la lista de acreedores y/o proveedores por servicios, materiales e insumos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024 y conjuntamente presenta una tabla a manera de columna en donde aparece el importe



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

de adeudo y con los **quince** que señala refiere tener **0.00** de adeudo, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. CÉSAR RODRÍGUEZ GARCÍA  
LPC DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE



Ciudad de México a 28 de junio de 2024  
Oficio No. ICATCDMX/DG/DAF/1174/2024  
ASUNTO: Respuesta al recurso de revisión  
INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2908/2024, y en alcance a mi similar ICATCDMX/DG/DAF/1051/2024, mediante el mismo y con fundamento en los artículos 4 párrafo segundo, 192, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos en esta Dirección de Administración y Finanzas a mi cargo, **no se encontró ningún listado** de acreedores y/o proveedores **sin pago** por servicios, materiales e insumos durante los años 2023 y 2024.

Sobre el particular, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, así como a lo establecido en los Artículos 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, con fundamento en el artículo 26 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la CDMX corresponde a esta Dirección de Administración y Finanzas, dar respuesta a la solicitud mencionada con anterioridad, y en cumplimiento a lo señalado en el recurso de revisión en comento.

Se hace la presión de que, si bien es cierto en el oficio ICATCDMX/DG/DAF/1051/2024, se relacionaron los acreedores y/o proveedores por servicios, materiales e insumos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, **se aclara** que estos **no presentan adeudos**, tal y como se observa a continuación:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

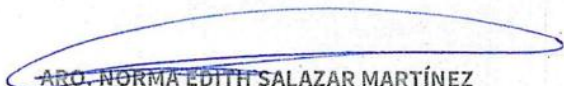
María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

| PROVEEDOR                                            | IMPORTE DE ADEUDO |
|------------------------------------------------------|-------------------|
| COOPE LIMPIEZA Y DEMOCRACIA, S.C. DE R.L. DE C.V.    | 0.00              |
| SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L. | 0.00              |
| BEATRIZ ALEJANDRA PECH SALVADOR                      | 0.00              |
| CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN                    | 0.00              |
| BDLR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.                        | 0.00              |
| COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD                     | 0.00              |
| JR INTERCONTROL, S.A. DE C.V.                        | 0.00              |
| SANYCONTROL, S.A. DE C.V.                            | 0.00              |
| PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.                      | 0.00              |
| GOURMET TISANT S.A. DE C.V.                          | 0.00              |
| CORPORATIVO KIMALA, S.A. DE C.V.                     | 0.00              |
| RIDAAG, S.A. DE C.V.                                 | 0.00              |
| GLOBAL GROUP KASTEN, S.A. DE C.V.                    | 0.00              |
| PATRICIA PASTOR PERALTA                              | 0.00              |
| HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ MILLAN.                        | 0.00              |

ATENTAMENTE

  
 ARQ. NORMA EDITH SALAZAR MARTÍNEZ

C.c.c.e.p. Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del ICAT CDMX.- Para su conocimiento ([afloresba@cdmx.gob.mx](mailto:afloresba@cdmx.gob.mx))

Lic. María de la Luz Ochoa Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.- Para su conocimiento ([oiic\\_trabajo@cdmx.gob.mx](mailto:oiic_trabajo@cdmx.gob.mx))

Calzada San Antonio Abad 32, Planta Baja, colonia Tránsito,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México  
T. +55 5740 0237 ext. 1003

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

- C) El 19 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no

<sup>4</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir al sujeto obligado o institución pública le proporcionara información sobre Listado de acreedores y/o proveedores sin pago por servicios, materiales e insumos durante el año 2023 y 2024 con nombre de proveedor y monto de adeudo.

En **respuesta**, fue incompleta toda vez que en su respuesta la institución no hace referencia al monto adeudado con sus acreedores y/o proveedores.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque consideró que la respuesta era incompleta y señaló que no se había dado respuesta al concepto de **“monto”**.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza***



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

*recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de***



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

*las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*

- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si el actor, es decir, el *Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México* tiene o no, para el caso en particular, proporcionó de manera total o parcial lo requerido por la persona solicitante hoy recurrente, para lo cual además sirve de apoyo la presente tabla comparativa:

| Solicitud                                                                                                                                               | Agravio                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Listado de acreedores y/o proveedores sin pago por servicios, materiales e insumos durante el año 2023 y 2024 con nombre de proveedor y monto de adeudo | El Sujeto Obligado dio contestación de forma incompleta a la solicitud de información pública recurrida.<br>(...)Por otra parte, en la solicitud originaria se pide "monto", eso se omite en el mismo oficio (...). |

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



NOMBRE  
LIC. CÉSAR RODRÍGUEZ GARCÍA  
HORA  
15:30

LIC. CÉSAR RODRÍGUEZ GARCÍA  
LPC DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Ciudad de México a 28 de junio de 2024  
Oficio No. ICATCDMX/DG/DAF/1174/2024  
ASUNTO: Respuesta al recurso de revisión  
INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2908/2024, y en alcance a mi similar ICATCDMX/DG/DAF/1051/2024, mediante el mismo y con fundamento en los artículos 4 párrafo segundo, 192, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos en esta Dirección de Administración y Finanzas a mi cargo, **no se encontró ningún listado de acreedores y/o proveedores sin pago por servicios, materiales e insumos durante los años 2023 y 2024.**

Sobre el particular, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, así como a lo establecido en los Artículos 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, con fundamento en el artículo 26 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la CDMX corresponde a esta Dirección de Administración y Finanzas, dar respuesta a la solicitud mencionada con anterioridad, y en cumplimiento a lo señalado en el recurso de revisión en comento.

Se hace la presión de que, si bien es cierto en el oficio ICATCDMX/DG/DAF/1051/2024, se relacionaron los acreedores y/o proveedores por servicios, materiales e insumos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, **se aclara que estos no presentan adeudos**, tal y como se observa a continuación:

| PROVEEDOR                                            | IMPORT DE ADEUDO |
|------------------------------------------------------|------------------|
| COOPE LIMPIEZA Y DEMOCRACIA, S.C. DE R.L. DE C.V.    | 0.00             |
| SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L. | 0.00             |
| BEATRIZ ALEJANDRA PECH SALVADOR                      | 0.00             |
| CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN                    | 0.00             |
| BDLR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.                        | 0.00             |
| COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD                     | 0.00             |
| JR INTERCONTROL, S.A. DE C.V.                        | 0.00             |
| SANYCONTROL, S.A. DE C.V.                            | 0.00             |
| PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.                      | 0.00             |
| GOURMET TISANT S.A. DE C.V.                          | 0.00             |
| CORPORATIVO KIMALA, S.A. DE C.V.                     | 0.00             |
| RIDAAG, S.A. DE C.V.                                 | 0.00             |
| GLOBAL GROUP KASSTEN, S.A. DE C.V.                   | 0.00             |
| PATRICIA PASTOR PERALTA                              | 0.00             |
| HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ MILLAN.                        | 0.00             |

ATENTAMENTE

ARQ. NORMA EDITH SALAZAR MARTÍNEZ

C.c.c.e.p. Mtra. Alejandra Flores Bautista, Directora General del ICAT CDMX.- Para su conocimiento (alfloresba@cdmx.gob.mx)  
Lic. María de la Luz Ochoa Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.- Para su conocimiento (oic\_trabajo@cdmx.gob.mx)

Calzada San Antonio Abad 32, Planta Baja, colonia Tránsito,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México  
T.-55 5740 0237 ext. 1003

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

(...)" (cita textual)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

*obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024

**TERCERO.** El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2024



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MML